



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 021-2011-PCNM**

Lima, 7 de enero de 2011

### **VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Yvonne del Pilar Lucar Vargas; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 301-2002-CNM, de 07 de junio de 2002, la doctora Yvonne del Pilar Lucar Vargas fue nombrada Jueza Especializada de Familia de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, juramentando en el cargo el 17 del mismo mes y año, desempeñándose actualmente como Jueza del Tercer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo en el Distrito Judicial de La Libertad; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 2 de agosto de 2010, se aprobó el inicio de la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra la doctora Yvonne del Pilar Lucar Vargas. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 17 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 07 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no registra sanciones disciplinarias ante la OCMA; tampoco registra antecedentes negativos a nivel policial, judicial ni penal; registra 4 denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno las cuales han sido desestimadas; no se ha recibido cuestionamiento a su desempeño y muy por el contrario se recibieron 8 expresiones de apoyo respaldando su actuación jurisdiccional; registra además, 3 reconocimientos a su labor formulados por el Colegio de Abogados de La Libertad y por la Corte Superior de Justicia de dicha región; registra algunas tardanzas que han sido explicadas durante su entrevista a satisfacción del Colegiado, no registra ausencias injustificadas, reporta licencias concedidas por ley; con relación a los referéndum efectuados por el Colegio de Abogados de La Libertad en los años 2003 y 2008 tuvo resultados favorables; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; no registra movimiento migratorio; no registra participación en persona jurídica; registra 3 procesos judiciales como demandado: un proceso de amparo el cual se encuentra en apelación y 2 procesos de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, el primero en estado de abandono y el segundo se declaró improcedente ambas consentidas; registra 2 procesos como denunciado por delito de prevaricato que han sido desestimadas, los cuales explico al Colegiado durante su entrevista personal quedando esclarecidos los hechos; no ejerce la docencia universitaria;

**Cuarto:** Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron 14 decisiones emitidas por la doctora Lucar Vargas las que obtuvieron calificación favorable de 23.3 puntos en total; en cuanto a la gestión de los procesos se evaluaron 10 expedientes obteniendo en cada uno de ellos sobresaliente calificación al cumplir con todos los

indicadores de evaluación cuyo puntaje total es de 16.3; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de sentencias; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados; presentó una publicación denominada "Peculiaridades de la Causal de Separación de Hecho introducida por la Ley N° 27495" obteniendo la calificación de 0.20 punto; en relación a su desarrollo profesional, participó en 10 eventos académicos de diversas instituciones educativas de los cuales 6 son diplomados cuyas notas oscilan entre 16 y 19;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Yvonne del Pilar Lucar Vargas durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

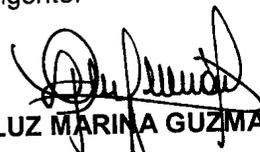
**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por los miembros asistentes al Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza a la magistrada evaluada, sin la presencia del doctor Edmundo Peláez Bardales, cuya ausencia fue por motivos oficiales;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 07 de enero de 2011;

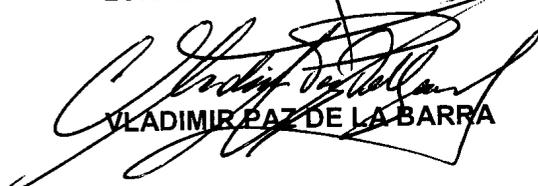
#### RESUELVE:

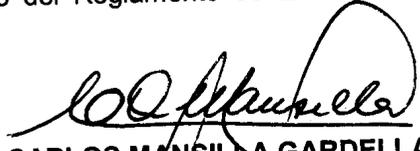
**Primero:** Renovar la confianza a la doctora Yvonne del Pilar Lucar Vargas y ratificarla en el cargo de Juez Especializado de Familia de Trujillo en el Distrito Judicial de La Libertad.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
CARLOS MANSILLA GARDELLA

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ